
RESOLUCIÓN GENERAL (DGR Tucumán) 59/2021

VISTO

El Decreto N° 1243/3(ME)-2021, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del establecimiento mediante el Decreto citado en el Visto de un régimen de regularización de deudas fiscales aplicable para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles al 30 de Abril de 2021 inclusive, en concepto de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS de la Provincia, incluyendo sus intereses, recargos y multas, como así también los anticipos y cuotas del período fiscal 2021 vencidos a dicha fecha, es que resulta necesario proceder a la reglamentación de los aspectos operativos para la aplicación del citado régimen;

Que han tomado la intervención que les compete los Departamentos Técnico Tributario, Técnico Legal, Recaudación e Informática;

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 del Decreto N° 1243/3 (ME)-2021, y en virtud del inciso 8. del artículo 9° del Código Tributario Provincial;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

Art. 1 - Aquellos sujetos comprendidos en el Decreto N° 1243/3(ME)-2021, que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el mismo, deberán ajustarse a los requisitos, condiciones y formalidades que por la presente se establecen.-

Requisitos generales

Art. 2 - A los fines previstos en el artículo anterior, los sujetos deberán acceder a través del link denominado "Servicios con Clave Fiscal", al servicio "Trámites Web", que se encuentra disponible en el sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), donde se deberá completar y enviar la respectiva solicitud, seleccionando las siguientes opciones, según corresponda:

- a) "Solicitud web Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Dcto. N° 1243/3(ME)-2021 - Impuestos Declarativos": Para las obligaciones correspondientes a los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública y de Sellos y a las Tasas Retributivas de Servicios.
- b) "Solicitud web Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Dcto. N° 1243/3(ME)-2021 - Impuestos Patrimoniales": Para las obligaciones correspondientes a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, a las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles (CISI - Comunas Rurales) y a la Tasa al Uso Especial del Agua.
- c) "Solicitud web Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Dcto. N° 1243/3(ME)-2021 - Concursados": Para los sujetos encuadrados en el artículo 7° de la presente resolución general.
- d) "Solicitud web Compensación - Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Dcto. N° 1243/3(ME)-2021": Para la compensación a la cual se refiere el artículo 1° del Decreto N° 1243/3(ME)-2021.
- e) "Solicitud web Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Dcto. N° 1243/3(ME)-2021 - Impuestos Patrimoniales - Contado": Para las obligaciones correspondientes a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores y Rodados, a las Contribuciones que Inciden sobre los Inmuebles (CISI - Comunas Rurales) y a la Tasa al Uso Especial del Agua, cuando se opte por el pago al contado.

Para acceder al citado link, los contribuyentes y responsables deberán utilizar para su identificación la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y la "Clave Fiscal" otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), y tener constituido Domicilio Fiscal Electrónico en los términos de la RG (DGR) N° 31/17.-

La citada "Clave Fiscal" será autenticada por la AFIP en cada transacción que se realice.-

El sistema emitirá como constancia de la presentación el correspondiente acuse de recibo.-

Verificado el cumplimiento de los requisitos, se generará el plan de facilidades de pago solicitado el cual será remitido al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente para su conformidad.-

Para la emisión de las boletas de pago correspondientes, y una vez suscripto el plan de pagos mediante su conformidad en el sistema, se deberá ingresar al sitio web de este Organismo (www.rentastucuman.gob.ar), al link "Planes de Facilidades de Pago" disponible en la Opción "Emisión de Formularios de Pago" para su respectiva impresión.-

Art. 3 - Los contribuyentes y responsables deberán -a los efectos de dar cumplimiento a las obligaciones tributarias omitidas que se regularicen- utilizar los formularios de declaraciones juradas, y sus respectivos anexos, vigentes para el período que se regularice el tributo, concepto u obligación según corresponda para el caso de que se trate.-

La solicitud de compensación a la cual se refiere el artículo 1° del Decreto N° 1243/3(ME)-2021 deberá efectuarse conforme al modelo Anexo I, dando cumplimiento con las formalidades establecidas por la presente reglamentación, acompañando copia de la declaración jurada presentada del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la cual surja el saldo favorable a compensar, como así también de la declaración jurada rectificativa presentada por la cual se desafecta dicho saldo.-

La presentación de la solicitud de compensación se deberá efectuar conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo anterior, accediendo a la opción "Solicitud web Compensación - Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Dcto. N° 1243/3(ME)-2021". Recepcionadas la solicitud de compensación y las copias de las declaraciones juradas de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a las cuales se refiere el párrafo anterior, la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS emitirá resolución de compensación una vez verificados los extremos correspondientes para la procedencia de la misma.-

Las deudas a compensar devengarán los intereses previstos en los artículos 89 y 50 del Código Tributario Provincial, según corresponda, con los beneficios establecidos por el Decreto N° 1243/3(ME)-2021, hasta la fecha de presentación de la solicitud de compensación a la cual se refiere el párrafo anterior.-

El incumplimiento de la presentación de la solicitud de compensación en los términos indicados, dará lugar sin más trámite al rechazo y archivo de la compensación solicitada.-

Art. 4 - Para los supuestos contemplados en los incisos a), b) y c) del artículo 7° del Decreto N° 1243/3(ME)-2021, en los casos que se opte por la regularización al contado, los interesados deberán utilizar el formulario 930 (F.930) generado a través de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar).-

De ejercerse dicha opción, deberá dentro de los diez (10) días de efectuado el pago, presentar el cuerpo correspondiente a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS del formulario 930 (F.930), a través de la Mesa de Entradas Virtual de la DIRECCION GENERAL DE RENTAS, aprobada por la RG (DGR) N° 46/21, seleccionando la opción "Multas artículo 7° incisos a) b) c) y e) - Dcto. N° 1243/3(ME)-2021".-

De igual forma deberán proceder los sujetos encuadrados en el inciso e) del artículo 7° del Decreto N° 1243/3(ME)-2021, que a la fecha de acogimiento aún no se les haya instruido el correspondiente sumario y opten por el beneficio establecido para la cancelación al contado, debiendo dichos sujetos remitir por la citada Mesa de Entradas Virtual, dentro de los diez (10) días de efectuado el pago, nota en carácter de declaración jurada por la cual, además de adjuntar copia simple del formulario de pago (F.930), informen el o los instrumentos por los cuales se ejerce la referida opción, acompañando copia de los mismos debidamente certificada por autoridad competente.-

Para el pago de la sanción de multa prevista en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, será de utilización el citado formulario 930 (F.930), debiendo los sujetos, dentro de igual plazo que los indicados precedentemente, presentar el cuerpo correspondiente a la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS y, de corresponder, conjuntamente con nota en carácter de declaración jurada por la cual se informe y se acompañe la documental que acredite la imposibilidad a la cual se refiere el inciso 1) -in fine- del séptimo párrafo del artículo 7° del Decreto N° 1243/3(ME)-2021, a través de la Mesa de Entradas Virtual de la DIRECCION

GENERAL DE RENTAS, aprobada por la RG (DGR) N° 46/21, seleccionando la opción "Multas artículo 292 CTP - Dcto. N° 1243/3(ME)-2021", todo ello, para el archivo de las actuaciones de corresponder.-

El incumplimiento de lo indicado en el presente artículo dará lugar al rechazo sin más trámite del acogimiento, quedando ésta Autoridad de Aplicación habilitada para imputar de oficio los pagos como a cuenta de la sanción que pudiera corresponder.-

Art. 5 - Para el caso del Impuesto de Sellos que deba liquidarse mediante formulario de declaración jurada N° 950 (F.950), los contribuyentes deberán presentar la solicitud conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2° de la presente resolución general, accediendo a la opción "Solicitud web Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Dcto. N° 1243/3(ME)-2021 - Impuestos Declarativos", adjuntando la solicitud de acogimiento - conforme modelo Anexo III- y copias del o los instrumentos cuyo impuesto se regulariza y del respectivo formulario F.950.-

Igual opción deberá utilizarse para el caso de las Tasas Retributivas de Servicios y de las multas previstas en los artículos 82, 286 y 292 del Código Tributario Provincial, cuando dichas multas se cancelen en pagos parciales, adjuntándose la solicitud de acogimiento -conforme modelo Anexo IV- y copia del formulario F.924 cuando así correspondiere.-

PLANES DE FACILIDADES DE PAGO

A) Solicitud y suscripción

Art. 6 - La interposición de la solicitud y la respectiva suscripción efectuada mediante la conformidad en el sitio web de esta Autoridad de Aplicación, utilizando la citada "Clave Fiscal", tiene los alcances establecidos en los artículos 1°, 8°, 9°, 15° y 17° del Decreto N° 1243/3(ME)-2021.-

A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 9) del Apartado A.- del artículo 9° del citado Decreto, el escrito judicial deberá ajustarse al modelo Anexo II.-

B) Concursados

Art. 7 - Los contribuyentes y/o responsables concursados, y los acreedores y/o terceros interesados que hubiesen adquirido las acciones o cuotas representativas del capital social de la empresa, conforme al procedimiento y limitaciones previstos en el artículo 48 de la Ley N° 24522 y sus modificatorias, que opten por regularizar su situación fiscal mediante el acogimiento al régimen del Decreto N° 1243/3(ME)-2021, sea al contado o en pagos parciales, deberán presentar la solicitud -modelo Anexo V- conforme a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2° de la presente resolución general, accediendo a la opción "Solicitud web Régimen de Regularización de Deudas Fiscales Dcto. N° 1243/3(ME)-2021 - Concursados", acompañando copia de la resolución judicial que homologue el acuerdo preventivo o la expresa autorización judicial por la cual el juez interviniente en el concurso autoriza el acogimiento al citado régimen.-

Disposiciones generales

Art. 8 - A los fines del acogimiento al régimen establecido por el Decreto N° 1243/3(ME)-2021, los contribuyentes y responsables de los Impuestos sobre los Ingresos Brutos, para la Salud Pública y de Sellos deberán utilizar los programas aplicativos denominados "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES DCTO. N° 1243/3(ME)-2021 V.1.0" y "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES DCTO. N° 1243/3(ME)-2021 - MULTAS V.1.0", los cuales se encontrarán disponibles y podrán ser transferidos de la página web de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS (www.rentastucuman.gob.ar), a partir del día 1° de Junio de 2021.-

No procederá la utilización del citado programa aplicativo para la liquidación de los intereses previstos en el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1243/3(ME)-2021; liquidación que estará a cargo de ésta DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS a instancia de la presentación de la correspondiente solicitud de acogimiento al citado régimen -conforme modelo Anexo VI.-

Art. 9 - Cuando se regularicen los Impuestos sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública de los períodos fiscales, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, dentro del mes siguiente al de la formalización de la facilidad de pago los contribuyentes deberán tener presentada la

declaración jurada anual del gravamen formularios Nros. 711, 711/M, 711/CM, 711/WEB y/o 721 (F.711, F.711/M, F.711/CM, F.711/WEB y/o F.721) según corresponda, o la rectificativa correspondiente en los términos establecidos por el artículo 1° de la RG (DGR) N° 141/12 y sus modificatorias.-

De igual forma deberá procederse respecto al período fiscal 2020, cuando la regularización se efectúe en fecha posterior a la del vencimiento general para la presentación de la respectiva declaración jurada anual del gravamen.-

Art. 10 - Para la cancelación de las obligaciones emergentes de la adhesión al régimen de regularización de deudas fiscales, se recibirá como medios de pago únicamente los establecidos en el Artículo 44 del Código Tributario Provincial.

Para el caso de pago mediante cheque o giro bancario o postal, se considerarán extinguidas las obligaciones siempre que se efectivice el documento respectivo conforme a lo establecido en el artículo 49 del Código Tributario Provincial.-

Art. 11 - La falta de cumplimiento total o parcial de los requisitos, condiciones y formalidades establecidas en la presente resolución general, dará lugar sin más trámite al rechazo del acogimiento al régimen dispuesto por el Decreto N° 1243/3(ME)-2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del citado Decreto.-

Art. 12 - Los plazos y términos establecidos en la presente resolución general, no implican la suspensión de ningún plazo o término establecido en el Código Tributario Provincial y normas complementarias dictadas en su consecuencia.-

Art. 13 - Aprobar los siguientes Anexos que forman parte integrante de la presente reglamentación:

- Anexo I: Modelo de solicitud de compensación.
- Anexo II: Modelo de Allanamiento - Desistimiento.

Art. 14 - Aprobar por la presente resolución general los programas aplicativos denominados "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES DCTO. N° 1243/3(ME)-2021 V.1.0" y "RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES DCTO. N° 1243/3(ME)-2021 - MULTAS V.1.0".-

Art. 15 - Aprobar por la presente resolución general la presentación de los siguientes formularios de declaraciones juradas que como Anexos, constituyen solicitud de decaimiento de planes de pago que se encuentren vigentes correspondientes a regímenes de facilidades de pago anteriores, cuyas obligaciones tributarias a regularizar por el régimen establecido por el Decreto N° 1243/3(ME)-2021, se encuentren incluidos en los mismos:

- Anexo III: F.913/G: Solicitud de Adhesión - Impuesto de Sellos (por actos, contratos y operaciones).
- Anexo IV: F.915/G: Solicitud de Adhesión - Tasas Retributivas de Servicios, Multas (arts. 82, 286 y 292 CTP) y Otros Conceptos.
- Anexo V: F.916/G: Solicitud de Adhesión - Obligaciones Impositivas de Concursos Preventivos.
- Anexo VI: F.917/G: Solicitud de Adhesión - Liquidación de Intereses previstos en el inciso c) del artículo 2° Dcto. N° 1243/3(ME)-2021.
- Anexo VII: F.918/G: Solicitud de Adhesión Impuestos Declarativos - Planes de facilidades de pago vigentes/caducos.

Todos los formularios que correspondan presentarse para la solicitud de otorgamiento de los planes de facilidades de pago deberán imprimirse de la página web oficial de la DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS www.rentastucuman.gov.ar en el link "Régimen Decreto N° 1243/3(ME)-2021", opción "Formularios".

Art. 16 - La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 17 - De forma.